

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

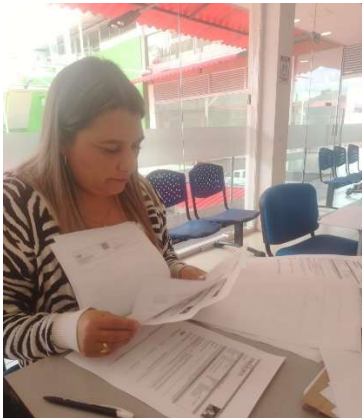
Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.7283687		
Objeto del Contrato:	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en el mejoramiento continuo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en las instituciones educativas oficiales del municipio de chía		
Contratista:	Diana Consuelo Coronado Venegas		
No. de Cedula	1.070.007.130 de Cajicá.		
Fecha Inicio del Contrato	22 de enero de 2025	Fecha de Terminación	22 de diciembre de 2025
Periodo del Informe	22 de junio del 2025 al 21 de julio de 2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINTUENTA MIL PESOS M/CTE (\$72.450.000)
Valor a Pagar en este periodo	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)
Saldo por Pagar	CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$34.650.000)
Pago No.	6

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
Gobernación de Cundinamarca	6.000.000	03/02/2025 al 02/10/2025

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla No.	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	9488040831	Junio 2025	\$ 315.000
Pensión			\$ 403.200
ARL			\$ 13.200

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.7283687, me permito relacionar **las actividades ejecutadas** durante el periodo 22 de junio de 2025 al 21 de julio de 2025, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. Apoyar a la Secretaría de Educación en el diseño del plan de trabajo anual para el cumplimiento y seguimiento continuo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	- Se realiza ejecución en el plan de trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 verificando los exámenes médicos ocupacionales periódicos realizados a 616 docentes y directivos docentes de las I.E.O del municipio de Chía, para luego ser socializados con cada uno de ellos. (Anexo 1)   - Se realiza verificación el día 01 de julio de 2025 de recomendaciones laborales emitidas por la entidad proservanda, en compañía de Wilmer Suarez de ADEC y Flor de Maria Celys de la SEM. (Anexo 1.1) 
2. Apoyar a la Secretaría de Educación en la convocatoria, elección, conformación y seguimiento continuo de los Comités de convivencia laboral (CCL), Paritario de	Se verifican actas de conformación de los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo de las 12 I.E.O del municipio de Chía, para poder montar el plan de capacitaciones para los comités. (Anexo 2)

3. Brindar apoyo a los docentes directivos en reportes e investigación de accidentes, enfermedad laboral, entornos de trabajo seguros y cultura de autocuidado

		
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MAGISTERIO		
Comité Particular de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio – COPASTIME		
FORMATO ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MAGISTERIO – COPASTIME		
El día <u>3</u> del mes de <u>agosto</u> del año <u>2024</u> , se reunió el Comité Particular de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (COPASTIME) del Establecimiento Educativo <u>SEB Párraga Cda</u> .		
El VIDA de Seguridad y Salud en el Trabajo en el TRABAJO, para el período comprendido entre <u>2024</u> al año <u>2025</u> , con base en la experiencia de la Resolución 2313 de 1986, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Ley 1024 de 2006 del Ministerio de Comercio.		
Ministerio de Comercio. En la Ley 778 de 2020, emitida por el Congreso de Colombia y Decreto 1074 de 2015, emitida por el Presidente de la República y Decreto 1650 del 2015, emitido por la Presidencia de la República.		
La productividad individual por instructor fue <u>1070 directos</u>	con un	
número total de votos <u>4</u> [No hubo voto nulo los siguientes]		
REPRESENTANTES DEL DIRECTIVO OCIDENTE		CATEGORÍA
NOMBRE	CARGO	PREIN- SPAL PLANTE
<u>Jorge Omar Acero</u>	<u>Coordinador</u>	X
<u>Daniel Brizno Lopez</u>	<u>Rector</u>	X
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES		CATEGORÍA
NOMBRE	CARGO	PREIN- SPAL PLANTE
<u>Melinda Lina Cardenas</u>	<u>Docente</u>	X
<u>Taliberto A. Salazar c</u>	<u>Docente</u>	X
Resolución de Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio Mediante el presente acta de conformación se constituye el Comité particular de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (COPASTIME) del establecimiento educativo SEB Párraga Cda. Línea de la Comisión de Vigilancia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio Nombre de la Asesoría Local o de la Oficina de Asesoría Regional: _____ www.fomag.gov.co         		

- Se verifica correo enviado por la Señora Mabel Rodríguez referente de Seguridad y Salud en el Trabajo de FOMAG para programar capacitación Reporte de Accidentes Laborales dirigido a los Rectores de las I.E.O, para el mes de agosto. (Anexo 3)



- Reporte de casos Chia** Recibidos x

FRANCI BOHORQUEZ MARTINEZ via 27 Jun, 12:54 p.m.

Buen día, De acuerdo a nuestra conversación en la mesa Ciudadela a cabo el día 29 de mayo quedo atenta al reporte de los casos comentados concerniente a 1

Diana Coronado <dcoronado1388@gmail.com>
para MABEL, Franci, Flordemaria.cely@chia.gov.co

Buen día, Doctora Franci

Cordial saludo

Nos permitimos remitir las recomendaciones médico-laborales emitidas por la IPS Zona Médica, así como el dictamen médico laboral recomendaciones de Proservanda correspondientes al docente **Jairo Hernando Cepeda Marín** y a la coordinadora **Keidy Alejandra Alvarado Puentes**.

Solicitamos de manera atenta su apoyo para que estas sean revisadas, ya que hemos identificado que **las recomendaciones de ambas entidades no coinciden**, lo cual está generando **procesos** en la gestión de sus casos y posibles dificultades en la implementación de las medidas requeridas.

Agradecemos de antemano su colaboración y quedamos atentos a las orientaciones que se consideren pertinentes.

Cordialmente,

Diana C Coronado Venegas
Contratista Profesional RFM

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Archivos adjuntos:

 - RECOMENDACIO...
 - RECOMENDACIO...
 - 4178633 chia-1.pdf
 - RM 52647499-1.pdf

Buenos días Diana,

Te envío adjunto respuesta aclaratoria de exámenes periódicos Zona Medica de los dos docentes mencionados.

quedo atenta a novedades.

Dra Franci Bohorquez M.
Medico Laboral UGD Cundinamarca
fbohorquez@fomag.gov.co



Bogotá, 7 de julio del 2025

Realizando la auditoría de la historia clínica

No se encuentra ningún dato de accidente o enfermedad laborales calificadas en el interrogatorio, puede deberse a que, el paciente no aporta datos de fecha de calificación de origen, estructuración, porcentaje de la calificación en la pérdida de la capacidad laboral.

Lo referido en la historialística en el aparte de revisión por sistemas, del cambio de lugar de trabajo por estrés causado por la separación familiar, ya se encontraba en trámite... no aporta más datos. En el momento de la consulta, no se tiene acceso a historialísticas previas realizadas en la otra IPS (Prosevenda), el médico desconoce en la consulta los procesos laborales previos; el trabajador desconoce la referencia en la consulta. Limitando las recomendaciones por falta de información. Al encontrarse en proceso de traslado, dicho proceso debe completarse por cuenta del empleador en los tiempos y modos pertinentes, siguiendo las recomendaciones dadas por la otra IPS. Si se requiere una actualización de recomendaciones, el trabajador debe aportar un concepto de médicos especialistas actualizados (psicología, psiquiatría, psicoterapia) en consulta médica ocupacional periódica o de control. Resolución 1843 de 2025. Artículo 8. Apartados a) y j, y párrafos correspondientes.

Si se requiere de una consulta de recomendaciones o de revisión de restricciones, se debe solicitar al trabajador una nueva consulta, con el aporte de las pruebas que el considere pertinentes para el caso de medicina laboral adelantado.

- **Ley 1562 de 2011**, artículo 11: establece la obligatoriedad del SG-SST para todos los empleadores.
- **Código Sustantivo del Trabajo**, artículo 57, numeral 2: señala como obligación del empleador "prestar al trabajador los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad".
- **Ley 100 de 1993**, artículos 200 y siguientes: define las funciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), que incluyen el apoyo a los programas de prevención y reubicación laboral.
- **Sentencias de la Corte Constitucional**: Han establecido que los empleadores deben atender las recomendaciones del médico laboral para garantizar la salud y dignidad del trabajador, incluso cuando ello implique modificar las condiciones laborales.

T-115/23 tutela derechos al trabajo digno y salud mental-obligación del empleador de hacer ajustes de carga laboral, para acatar las recomendaciones médicas o de la administradora de riesgos laborales.



En la auditoría de **KEIDY ALEJANDRA ALVARADO PUENTES** identificada con documento 52647409. Se relaciona que:

Prevía revisión de la historia clínica se encuentra la solicitud de la remisión al especialista de ortopedia de control de las patologías osteoarticulares referidas, y la inclusión al programa de vigilancia epidemiológico de riesgo biomecánico, posterior a dicha evaluación, se requiere evaluación de mediana laboral para actualización de recomendaciones o la emisión de restricciones correspondientes, emitidas por el médico tratante o por el médico laboral en consulta de evaluación.

Se aclara al patrón o empleador, que la evaluación médica es una actividad *intrínseca* y que, en muchos casos, no se tiene acceso a los registros médicos previos o la información aportada por los trabajadores, en muchas ocasiones es *insuficiente* (no recuerdan los eventos con precisión, no traen registros médicos actualizados, algunos prefieren no aportarlos por temor a algún tipo de represalias por parte de los directivos).

Para permitir una adecuada evolución de las consultas periódicas, y aportar lo pertinente a la historia clínica, se les sugiere a los trabajadores que aporten documentación actualizada de laboratorios, parámetros, intervenciones de especialistas, conceptos de terapeutas, recomendaciones, restricciones, dictámenes de juntas de calificación de origen y de la Comisión de la pérdida de capacidad laboral en físico, es preferible en una consulta de revisión de recomendaciones y restricciones en sede, por el tiempo que se requiere para revisar todos los reportes, esta cita debe ser solicitada por el empleador. Resolución 1843 de 2025. Artículo 8. Apartados de la 4. y parágrafos correspondientes.

- Sentencia T-729/16
- Sentencia C-748/11
- Constitución Política de Colombia Artículo 15, Artículo 20
- Ley 599 de 2000 Artículo 277
- Resolución 1995 de 1999
- Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013
- Ley 1751 de 2015: Artículo 12, Artículo 15.

En estos casos especiales de la empresa, los pacientes requieren de nueva valoración del médico ocupacional de control, con los sopores actualizados, aportados por los médicos tratantes, para que el empleador pueda tomar una decisión más documentada en la actividad laboral de los trabajadores.

Cordialmente,

Dr. Jorge Alonso Medina

- Se realiza apoyo el día 14 de julio de 2025 a las mesas de trabajo de la construcción política educativa municipal PEM. (Anexo 4.1)

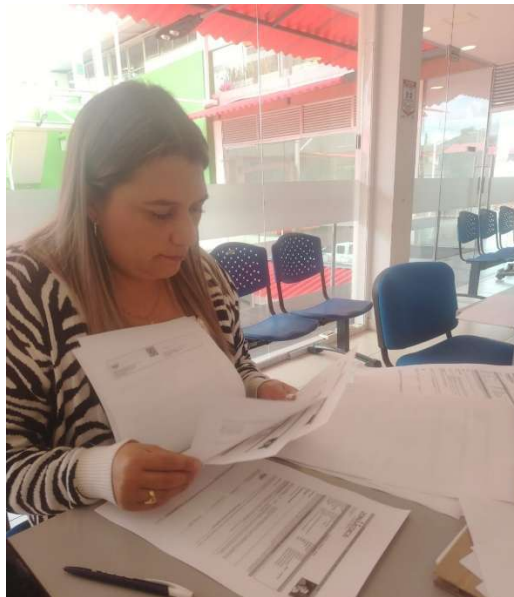
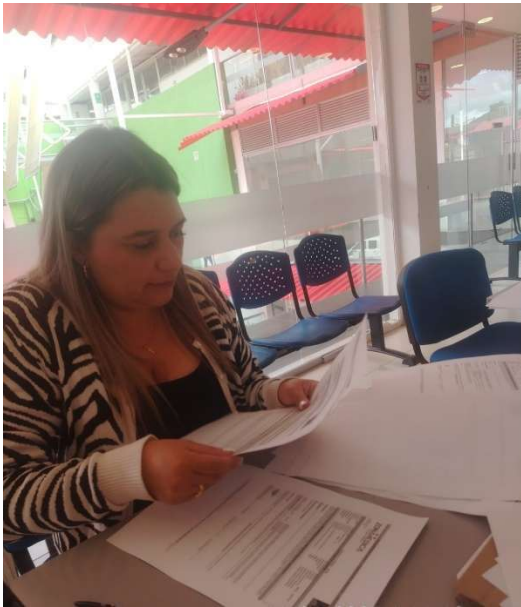


- Se realiza acompañamiento a los docentes de las I.E.O del municipio de Chía al encuentro cultural y folclórico departamental realizado en el municipio de Villeta los días 18 y 19 de julio de 2025. (Anexo 4.2)



EVIDENCIAS

Anexo 1. Se realiza ejecución en el plan de trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 verificando los exámenes medico ocupacionales periodicos realizados a 616 docentes y directivos docentes de las I.E.O del municipio de Chía, para luego ser socializados con cada uno de ellos. (Anexo 1)



Anexo 1.1 Se realiza verificación el día 01 de julio de 2025 de recomendaciones laborales emitidas por la entidad proservanda, en compañía de Wilmer Suarez de ADEC y Flor de Maria Celys de la SEM





GOBIERNO DE
COLOMBIA



FOMAG

FORMATO ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARTITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MAGISTERIO – COPASSTAM

El día 29 del mes de agosto del año 2024, se eligió el Comité Partitario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (COPASSTAM) del Establecimiento Educativo Escuela Básica Integral David González y el VIGIA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para el periodo comprendido entre año 2023 al año 2026, dando así cumplimiento a las exigencias de la Resolución 2718 de 1986, emitida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Protección Social, del Decreto 1250 de 1984, emitido por el Ministerio de Gobierno, la Ley 1798 de 2010, emitida por el Congreso de Colombia y Decreto 1072 de 2015, Emitido por la Presidencia de la República y el Decreto 1650 del 2015, emitido por la Presidencia de la República.

La modalidad utilizada para su elección fue sufragio único con voto secreto con un número total de votos, 23 y los resultador son los siguientes:

REPRESENTANTES DEL DIRECTIVO DOCENTE		
NOMBRE	CARGO	CATEGORÍA PRIN- CIPAL SU- PLENTE
<u>Eleanora Pérez Quintero</u>	<u>Representante Docente</u>	<u>X</u>
<u>Felgar Fernando Pazón S.</u>	<u>Representante Docente</u>	<u>X</u>

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES		
NOMBRE	CARGO	CATEGORÍA PRIN- CIPAL SU- PLENTE
<u>Sonia Mayra Valencia</u>	<u>Representante Docente</u>	<u>X</u>
<u>Alciana Wilson Cárden</u>	<u>Representante Docente</u>	<u>X</u>

Los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo elegidos fueron:

NOMBRE DE LA SEDE	NOMBRE Y APELLIDO DEL VIGIA	CARGO

Anexo 3. Se verifica correo enviado por la Señora Mabel Rodríguez referente de Seguridad y Salud en el Trabajo de FOMAG para programar capacitación Reporte de Accidentes Laborales dirigido a los Rectores de las I.E.O, para el mes de agosto.

Anexo 4. Se realiza envío de información solicitada en la mesa técnica del día 29 de mayo de 2025, por la Doctora Franci Bohórquez (FOMAG) Recomendaciones medico laborales

Reporte de casos Chia Recibidos

FRANCI BOHORQUEZ MARTINEZ
Buen día. De acuerdo a nuestra conversación en la mesa técnica llevada a cabo el día 29 de mayo quedo atenta al reporte de los casos comentados concerniente a l

Diana Coronado <dcoronado1388@gmail.com>
para MABEL, FRANCI, Flordemaria.cely@chia.gov.co
Buen día Doctora Franci

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir las recomendaciones médico-laborales emitidas por la IPS Zona Médica, así como el dictamen médico laboral recomendaciones de Proservanda correspondientes al docente **Jairo Hernando Cepeda Mariño** y a la coordinadora **Keldy Alejandra Alvarado Puentes**

Solicitamos de manera atenta su apoyo para que estas sean revisadas, ya que hemos identificado que **las recomendaciones de ambas entidades no coinciden**, lo cual está generando **reprocesos** en la gestión de sus casos y posibles dificultades en la implementación de las medidas requeridas.

Agradecemos de antemano su colaboración y quedamos atentos a las orientaciones que se consideren pertinentes.

Cordialmente,

Diana C Coronado Venegas
Contratista Profesional SEM

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

RECOMENDACIONES Y ATENCIONES MEDICAS LABORALES
ZONAMEDICA
RECOMENDACIONES Y ATENCIONES MEDICAS LABORALES
RECOMENDACIONES Y ATENCIONES MEDICAS LABORALES

RECOMENDACIONES Y ATENCIONES MEDICAS LABORALES
ZONAMEDICA
RECOMENDACIONES Y ATENCIONES MEDICAS LABORALES
RECOMENDACIONES Y ATENCIONES MEDICAS LABORALES

4178633 chia-1.pdf

RM 52647499-1.pdf

Buenos días Diana,

Te envío adjunto respuesta aclaratoria de exámenes periódicos Zona Medica de los dos docentes mencionados.

quedo atenta a novedades.

Dra Franci Bohorquez M.
Medico Laboral UGD Cundinamarca
fbohorquez@fomag.gov.co



Bogotá, 7 de julio del 2025

Señores, Secretaría de Chía y Dra Francis Bohórquez

Respuesta y aclaración frente a consultas médicas.

Realizando la auditoría de la historia clínica del señor **JAIR HERNANDO CEPEDA MARINO** identificado con documento 4178633, se relaciona que:

No se encuentra ningún dato de accidente o enfermedad laborales calificadas en el interrogatorio, puede deberse a que, el paciente no aporta datos de fecha de calificación de origen, estructuración, porcentaje de la calificación en la pérdida de la capacidad laboral. Lo referido en la historia clínica en el aparte de revisión por sistemas, del cambio de lugar de trabajo por estrés causado por la separación familiar, ya se encontraba en trámite – no aporta más datos. En el momento de la consulta, no se tiene acceso a historias clínicas previas realizadas en la otra IPS (Prosevand), el médico desconoce en la consulta los procesos laborales previos; el trabajador no aporta más información que la referida en la consulta. Limitando las recomendaciones por falta de información. Al encontrarse en proceso de traslado, dicho proceso debe completarse por cuenta del empleador en los tiempos y modos pertinentes, siguiendo las recomendaciones dadas por la otra IPS. Si se requiere una actualización de recomendaciones, el trabajador debe aportar un concepto de médicos especialistas actualizados (psicología, psiquiatría, psicoterapia) en consulta médica ocupacional periódica o de control. Resolución 1843 de 2025, Artículo 8. Apartados del a -f, y párrafos correspondientes.

Si se requiere de una consulta de recomendaciones o de revisión de restricciones, se debe solicitar al trabajador una nueva consulta, con el aporte de las pruebas que el considere pertinentes para el caso de medicina laboral adelantado.

Soporte legal:

- **Ley 1562 de 2012**, artículo 11: establece la obligatoriedad del SG-SST para todos los empleadores.
- **Código Sustantivo del Trabajo**, artículo 57, numeral 2: señala como obligación del empleador "prestar al trabajador los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad".
- **Ley 100 de 1993**, artículos 200 y siguientes: define las funciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), que incluyen el apoyo a los programas de prevención y reubicación laboral.
- **Sentencias de la Corte Constitucional**: Han establecido que los empleadores deben atender las recomendaciones del médico laboral para garantizar la salud y dignidad del trabajador, incluso cuando ello implique modificar las condiciones laborales.

"El empleador tiene la obligación de garantizar al trabajador condiciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones, lo cual puede incluir la reubicación o modificación de la jornada, cuando así lo indique el profesional de salud laboral."

T-115/25 tutela derechos al trabajo digno y salud mental-obligación del empleador de hacer ajustes de carga laboral, para acatar las recomendaciones médicas o de la administradora de riesgos laborales.

En la auditoría de **KEIDY ALEJANDRA ALVARADO PUNTES** identificada con documento 52647499. Se relaciona que:

Prevía revisión de la historia clínica se encuentra la solicitud de la remisión al especialista de ortopedia de control de las patologías osteoarticulares referidas, y la inclusión al programa de vigilancia epidemiológico de riesgo biomecánico, posterior a dicha evaluación, se requiere evaluación de medicina laboral para actualización de recomendaciones o la emisión de restricciones correspondientes, emitidas por el médico tratante o por el médico laboral en consulta de evaluación de restricciones, en consulta de seguimiento o control únicamente, no se debe esperar hasta el próximo examen médico ocupacional periódico.

Se aclaró al patrón o empleador, que la evaluación médica es una actividad dinámica y que, en muchos casos, no se tiene acceso a los registros médicos previos o la información aportada por los trabajadores, en muchas ocasiones es insuficiente (no recuerdan los eventos con precisión, no traen registros médicos actualizados, algunos prefieren no reportarlos por temor a algún tipo de represalias por parte de los directivos).

Para permitir una adecuada evolución de las consultas periódicas, y aportar lo pertinente a la historia clínica, se les sugiere a los trabajadores que aporten documentación actualizada de laboratorios, parámetros, interconsultas de especialistas, conceptos de terapias, recomendaciones, restricciones, dictámenes de juntas de calificación de origen y de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral en físico, es preferible en una consulta de revisión de recomendaciones y restricciones en sede, por el tiempo que se requiere para revisar todos los soportes, esta cita debe ser solicitada por el empleador. Resolución 1843 de 2025, Artículo 8. Apartados del a -f, y párrafos correspondientes.

- Sentencia T-729/16
- Sentencia C-748/11
- Constitución Política de Colombia Artículo 15, Artículo 20
- Ley 599 de 2000 Artículo 277
- Resolución 1995 de 1999
- Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013
- Ley 1751 de 2015: Artículo 12, Artículo 15.

En estos casos especiales de la empresa, los pacientes requieren de nueva valoración del médico ocupacional de control, con los soportes actualizados, aportados por los médicos tratantes, para que el empleador pueda tomar una decisión más documentada en la actividad laboral de los trabajadores.

Cordialmente,

Dr. Jorge Alonso Medina

Sede Norte: Av 45 N° 105-21 - Sede Soledad: Av 28 N° 41-36

Anexo 4.1. Se realiza apoyo el día 14 de julio de 2025 a las mesas de trabajo de la construcción política educativa municipal PEM



Anexo 4.2 Se realiza acompañamiento a los docentes de las I.E.O del municipio de Chía al encuentro cultural y folclórico departamental realizado en el municipio de Villeta los días 18 y 19 de julio de 2025.



DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1070007130		CORONADO VENEZAS DIANA CONSUELO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Kr 13 No 19-131	CAJICA-CUNDINAMARCA	3115378649	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Fecha		Pago		Valor	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora		
2025-06	2025-06	1711751309	9488040831	2025/07/08	2025/08/19	BANCO DAVIVIENDA	42		\$750,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																								
EMPLEADO					PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte		
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,520,000	\$403,200			\$2,520,000	\$315,000			\$2,520,000	\$0	\$0			\$2,520,000	\$13,200			\$0		
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,520,000	\$403,200			\$2,520,000	\$315,000			\$2,520,000	\$0	\$0			\$2,520,000	\$13,200			\$0		
Ciudad: CAJICA Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					\$2,520,000	\$403,200			\$2,520,000	\$315,000			\$2,520,000	\$0	\$0			\$2,520,000	\$13,200			\$0		
1	CC 1070007130	CORONADO DIANA	210301	30	\$2,520,000	\$403,200	EPS017	30	\$2,520,000	\$315,000		0	\$2,520,000	\$0	\$0	14+11	30	\$2,520,000	\$13,200	0		\$0		
Total Afiliados(1)					\$2,520,000	\$403,200			\$2,520,000	\$315,000			\$2,520,000	\$0	\$0			\$2,520,000	\$13,200			\$0		

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1070007130		CORONADO VENEGAS DIANA CONSUELO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Kr 13 No 19-131	CAJICA-CUNDINAMARCA	3115378649		No
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-06	2025-06	1711751309	9488040831	I	2025/07/08	2025/08/19	BANCO DAVIVIENDA	42	\$750,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO		CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$403,200	\$10,700	\$0	\$413,900
PORVENIR		230301	800,224,808	8	1	\$403,200	\$10,700	\$0	\$413,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$13,200	\$400	\$0	\$13,600
ARL SURA		14-11	890,903,790	5	1	\$13,200	\$400	\$0	\$13,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$315,000	\$8,300	\$0	\$323,300
FAMISANAR		EPS017	830,003,564	7	1	\$315,000	\$8,300	\$0	\$323,300
TOTAL					1	\$731,400	\$19,400	\$0	\$750,800